



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 17/2021) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 29/2013, DE 11 DE ABRIL, DE LIBERTAD DE ELECCIÓN DE CENTRO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. Manuel Bautista Monjón.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a M.^a del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

DICTAMEN 26/2021

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 23 de septiembre de 2021, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 29/2013, DE 11 DE ABRIL, DE LIBERTAD DE ELECCIÓN DE CENTRO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD DE MADRID.



1. ANTECEDENTES

Objeto

El objeto de este proyecto normativo de modificación parcial del actual Decreto 29/2013, de 11 de abril, es actualizar los criterios de baremación para el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos y su ponderación con la finalidad de incorporar los siguientes criterios: alumno solicitante nacido de parto múltiple, alumno solicitante perteneciente a familia monoparental, situación de alumno solicitante en acogimiento familiar y condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.

Antecedentes normativos

Los antecedentes normativos se encuentran en:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art 129.
- El Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.
- El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, art 2.

El Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 29/2013 de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.



2. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) **Parte articulada**, que consta de un artículo único. *Modificación del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, criterios de admisión.*

Uno. *Modifica el apartado 2 del artículo 9.*

Dos. *Modifica el apartado 6 del artículo 9.*

Tres. *Modifica el anexo I.* Baremo de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial.

Cuatro. *Modifica el anexo II.* Baremo de admisión de alumnos para cursar el Bachillerato sostenido con fondos públicos

3) **Disposición final primera.** *Entrada en vigor.*

3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

No se contemplan observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.^a Observación. Al preámbulo justificativo.

- Al párrafo segundo:

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



“Con el fin de posibilitar su adecuación a lo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se hace necesario proceder a su modificación ~~con el fin de~~ **para** actualizar los criterios aplicables y su ponderación ~~para en~~ el proceso de admisión en centros sostenidos con fondos públicos ~~en de~~ la Comunidad de Madrid”.

Al párrafo cuarto:

“La necesidad y **la** eficacia se acreditan porque resulta necesario actualizar los criterios de admisión para recoger los correspondientes a la condición de alumnado nacido de parto múltiple, la condición de familia monoparental, la situación de acogimiento familiar del alumnado solicitante y la condición de víctima de violencia de género o del terrorismo, lo que requiere la modificación del baremo de admisión establecido en el Decreto 29/2013, de 11 de abril. Dado el carácter parcial de dichas modificaciones, en aplicación del principio de proporcionalidad, la Comunidad de Madrid ha optado por realizar una modificación parcial de la normativa vigente. La seguridad jurídica se cumple por cuanto la modificación normativa se corresponde y encaja con las competencias de la Comunidad de Madrid y el ordenamiento jurídico autonómico y nacional.”

Al párrafo quinto:

“El principio de transparencia se aplica a través del procedimiento de audiencia e información pública y el acceso tanto a la normativa en vigor como a los documentos propios del proceso de elaboración. El principio de eficiencia se ~~tiene en cuenta~~ **cumple** por cuanto no se introducen cargas administrativas innecesarias o accesorias y se facilita la gestión del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.”

Al párrafo octavo:

“En virtud de cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid* ~~+,a~~ propuesta del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, oído/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día de de 2021~~+,~~”

2ª Observación. Al artículo primero. Modificación del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, criterios de admisión.



Apartado uno.

Al primer párrafo:

“Artículo 9. *Criterios de admisión.*

2. Cuando el número de solicitantes sea superior al de vacantes existentes, las solicitudes de admisión se atenderán por los centros educativos aplicando los siguientes criterios, cuya puntuación aparece recogida en los anexos I y II del presente ~~D~~decreto:”

Al tercer párrafo:

“ b) Criterios complementarios

4. Existencia de padres o representantes legales del alumno que trabajen en el mismo **centro para el que se solicita plaza.**

5. Alumno solicitante perteneciente a familia numerosa. El concebido no nacido se contabilizará a los efectos de aplicación del presente criterio de admisión.

6. Alumno solicitante nacido de parto múltiple.

7. Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.

8. Situación de alumno solicitante en acogimiento familiar.

9. Discapacidad legalmente reconocida del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los representantes legales del alumno.

10. Condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.

11. Para las enseñanzas de Bachillerato ~~además~~ se valorará, **además**, el expediente académico del solicitante.

12. Condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, representantes legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza.

13. Otra circunstancia, que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el órgano del centro competente en materia de admisión según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro.

Al apartado dos.

“Se modifica el apartado 6 del artículo 9, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

6. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate en el orden en que aparecen recogidos en el anexo I y en el anexo II del presente ~~D~~decreto, según corresponda en cada caso.

Al apartado tres. Modificación del Anexo I.

“Criterios de desempate



Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando los criterios en el orden que a continuación se exponen.

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro solicitado.
2. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo de alguno de los padres o representantes legales del alumno.
3. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta anual de la unidad familiar.
4. Mayor puntuación en el apartado de padres o representantes legales del alumno que trabajen en el mismo **centro para el que se solicita plaza**.
5. Mayor puntuación en el apartado alumno perteneciente a familia numerosa.
6. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante nacido de parto múltiple.
7. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.
8. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante en situación de acogimiento familiar.
9. Mayor puntuación en el apartado discapacidad legalmente reconocida del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los representantes legales del alumno.
10. Mayor puntuación en el apartado condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.
11. Mayor puntuación en el apartado condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, representantes legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza.
12. Mayor puntuación en el apartado de otra circunstancia acordada por el centro según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro.
13. Sorteo realizado por la consejería competente en materia de Educación

Al apartado cuatro. Modificación del Baremo de admisión de alumnos para cursar el Bachillerato *sostenido* con fondos públicos.

“Criterios de desempate

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando los criterios en el orden que a continuación se exponen.

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro solicitado.
2. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo de alguno de los padres o representantes legales del alumno.
3. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta anual de la unidad familiar.
4. Mayor puntuación obtenida en el apartado valoración del expediente académico.
5. Mayor puntuación en el apartado de padres o representantes legales del alumno que trabajen en el mismo centro **para el que se solicita plaza**.
6. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante perteneciente a familia numerosa.



7. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante nacido de parto múltiple.
8. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.
9. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante en situación de acogimiento familiar.
10. Mayor puntuación en el apartado discapacidad legalmente reconocida del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los representantes legales del alumno.
11. Mayor puntuación en el apartado condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.
12. Mayor puntuación en el apartado condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, representantes legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza.
13. Mayor puntuación en el apartado de otra circunstancia acordada por el centro según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro.
14. Sorteo realizado por la consejería competente en materia de Educación.

Madrid, a 23 de septiembre de 2021

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez